



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: SRES. PRESIDENTES DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON
LA SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS EN EL ANEXO

ESCRITO ENVIADO EXCLUSIVAMENTE
POR CORREO ELECTRÓNICO

DOCUMENTOS SUB ENTIDADES COLABORADORAS
Salida
199600 N°. 20181996000001893
21/09/2018 09:33:21 Orig: MTINS19909000000

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, en su Anexo I, grupo 2, agente F (movimientos repetitivos en el trabajo), subagente 02, actividad 01, código 2F0201, considera como Enfermedad Profesional causada por agente físico, el Síndrome del túnel carpiano por compresión del nervio mediano en la muñeca, en "Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano como lavaderos, cortadores de tejidos y material plástico y similares, trabajos de montaje (electrónica, mecánica), industria textil, mataderos (carniceros, matarifes), hostelería (camareros, cocineros), soldadores, carpinteros, pulidores, pintores".

La Mesa de Empleo de Calidad en el Sector de la Hostelería, con fecha 30 de agosto de 2018, ha acordado una serie de propuestas en relación con la problemática concurrente en las "camareras de pisos", entre las que se incluye la relativa a que esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dictará a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social unas instrucciones fijando los criterios de interpretación del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, a estos efectos.

En consecuencia, y en línea con el criterio establecido por la Sentencia 5221/2014, del Tribunal Supremo, Sala de lo Social. Sección 1. Recurso 1515/2013, ha de concluirse que el síndrome del túnel del carpiano se encuentra recogido en el listado de enfermedades profesionales contemplado en el Real Decreto 1299/2006, y por tanto está ya considerado como enfermedad

profesional. Así, el síndrome del túnel carpiano por compresión del nervio mediano en la muñeca, se considera enfermedad profesional en aquellos *"Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano"*, como es el caso, no sólo de los trabajos citados expresamente en el referido Real Decreto, sino también de otros trabajos como los habitualmente realizados por las denominadas "camareras de pisos".

Esta interpretación, igualmente, es de aplicación para las siguientes enfermedades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, dentro de grupo 2 (Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos), agente D (Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo; enfermedades por fatiga e inflamación de las vainas tendinosas, de tejidos peritendinosos e inserciones musculares y tendinosas):

- **Código 2D0101** *Hombro: patología tendinosa crónica de manguito de los rotadores.*

Trabajos que se realicen con los codos en posición elevada o que tensen los tendones o bolsa subacromial, asociándose a acciones de levantar y alcanzar; uso continuado del brazo en abducción o flexión, como son pintores, escayolistas, montadores de estructuras.

- **Código 2D0201** *Codo y antebrazo: epicondilitis y epitrocleitis.*

Trabajos que requieran movimientos de impacto o sacudidas, supinación o pronación repetidas del brazo contra resistencia, así como movimientos de flexoextensión forzada de la muñeca, como pueden ser: carniceros, pescaderos, curtidores, deportistas, mecánicos, chapistas, caldereros, albañiles.

- **Código 2D0301** *Muñeca y mano: tendinitis del abductor largo y extensor corto del pulgar (T De Quervain), tenosinovitis estenosante digital (dedo en resorte), tenosinovitis del extensor largo del primer dedo.*

Trabajos que exijan aprehensión fuerte con giros o desviaciones cubitales y radiales repetidas de la mano así como movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca.

Al igual que lo establecido para la ocupación de camareras de pisos, este razonamiento es aplicable para aquellas otras ocupaciones en las que, aun no estando citadas de forma explícita como ejemplos de actividades en el Real Decreto 1299/2006, se realizan trabajos con la intensidad y repetitividad necesarias para generar las patologías que son objeto de estas instrucciones.

Teniendo en cuenta, por un lado, que el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que las prestaciones y servicios atribuidos a la gestión de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social forman parte de la acción protectora del sistema y se dispensarán conforme a la normativa de aplicación y con el mismo alcance que dispensan las entidades gestoras, y por otro, que el artículo 98.5 del referido texto establece que dichas entidades deberán cumplir las instrucciones que imparta el órgano de dirección y tutela, se considera procedente dictar las oportunas instrucciones al objeto de que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, utilicen un criterio uniforme.

En consecuencia,

ESTA DIRECCION GENERAL, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 7.1.u) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dicta las siguientes instrucciones:

PRIMERA.-

Aun cuando la profesión de “CNO 9210.- Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares” no está expresamente incluida en la enumeración de actividades capaces de producir enfermedades profesionales provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo, que se recogen en el Anexo I, grupo 2, del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, con los códigos 2D0101(Hombro: patología tendinosa crónica de manguito de los rotadores), 2D0201(Codo y antebrazo: epicondilitis y epitrocleitis), 2D0301(Muñeca y mano: tendinitis del abductor largo y extensor corto del pulgar (T De Quervain), tenosinovitis estenosante digital (dedo en resorte), tenosinovitis del extensor largo del primer dedo.) y 2F0201(Síndrome del túnel carpiano por compresión del nervio mediano en la muñeca), ello no excluye que las citadas enfermedades profesionales puedan ser consecuencia directa de las tareas propias de una camarera de piso, puesto que el adverbio “como” indica que se

trata de una lista abierta. Además, para el caso de la enfermedad codificada "2D030" no se enumera ninguna actividad.

SEGUNDA.-

Lo relevante es que se efectúen, tal como dice el citado Real Decreto, *"Trabajos que se realicen con los codos en posición elevada o que tensen los tendones o bolsa subacromial, asociándose a acciones de levantar y alcanzar; uso continuado del brazo en abducción o flexión"; "Trabajos que requieran movimientos de impacto o sacudidas, supinación o pronación repetidas del brazo contra resistencia, así como movimientos de flexoextensión forzada de la muñeca"; "Trabajos que exijan aprehensión fuerte con giros o desviaciones cubitales y radiales repetidas de la mano, así como movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca"; y "Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano".* Y en este sentido, las tareas que efectúan las limpiadoras, y concretamente las camareras de piso, exigen, en su ejecución, la realización de posturas forzadas y movimientos continuados con la intensidad y repetitividad necesarias para generar las citadas patologías.

TERCERA.-

En aplicación del mencionado Real Decreto 1299/2006 que incluye la patología tendinosa crónica de maguito de los rotadores (hombro); la epicondilitis y epitrocleitis (codo y antebrazo); la tendinitis del abductor largo y extensor corto del pulgar (T De Quervain), la tenosinovitis estenosante digital (dedo en resorte), la tenosinovitis del extensor largo del primer dedo; y el síndrome del túnel carpiano en el listado de enfermedades profesionales para tareas descritas en el apartado anterior, siempre que se realicen con la intensidad y repetitividad necesarias para generar las citadas patologías, se debe considerar que la actividad laboral propia de camarera de pisos, encuadrada en el código 9210 de la CNO, se engloba dentro de los trabajos que pueden producir dichas enfermedades profesionales.

CUARTA.-

Lo establecido en las instrucciones anteriores será de aplicación asimismo a aquellas otras ocupaciones en las que se efectúen *"Trabajos que se realicen con los codos en posición elevada o que tensen los tendones o bolsa subacromial, asociándose a acciones de levantar y alcanzar; uso continuado del*

brazo en abducción o flexión”; “Trabajos que requieran movimientos de impacto o sacudidas, supinación o pronación repetidas del brazo contra resistencia, así como movimientos de flexoextensión forzada de la muñeca”; “Trabajos que exijan aprehensión fuerte con giros o desviaciones cubitales y radiales repetidas de la mano, así como movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca”; y “Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano”. Todo ello con la intensidad y repetitividad necesarias para generar las patologías enumeradas en la instrucción primera.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 SEP 2018

EL DIRECTOR GENERAL



Borja Suárez Corujo

ANEXO

1	MUTUAL MIDAT CYCLOPS
2	MUTUALIA
3	ACTIVA MUTUA 2008
7	MUTUA MONTAÑESA
10	MUTUA UNIVERSAL MUGENAT
11	MAZ
15	UMIVALE
21	MUTUA NAVARRA
39	MUTUA INTERCOMARCAL
61	FREMAP
72	SOLIMAT
115	MUTUA DE ANDALUCIA Y DE CEUTA
151	ASEPEYO
183	MUTUA BALEAR
201	MUTUA GALLEGA DE ACCIDENTES DE TRABAJO
267	UNION DE MUTUAS
272	MAC, MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS
274	IBERMUTUAMUR
275	FRATERNIDAD-MUPRESA
276	EGARSAT

